



RIO GALLEGOS,

28 JUL 2023

VISTO :

El Expediente N° 423.567/2023, la ley Provincial de Pesca N° 1464, el Decreto N° 195/83, y el Reglamento de Pesca Deportiva y;

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 16/ 26 y atento al estudio la presencia de la especie *Oncorhynchus tshawytscha* (salmón Chinook) en el Rio de las Vueltas es de alto valor para la pesca deportiva de la especie, hace necesario fijar las fechas de apertura y cierre específicas;

Que la población de *Oncorhynchus tshawytscha* (salmón Chinook) en la cuenca del Rio Santa Cruz, de alto valor para la pesca deportiva. Especie que utiliza dicha cuenca para su medio de ingreso, para su futuro desove, hace necesario establecer las fechas de apertura y cierre específicas;

Que, a fojas 27/30 se presenta el estudio científico otorgado por el Lab. Eco Fluvial - IPEEC-CENPAT-CONICET determinando la existencia de la especie *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris) en el Lago Strobel y el Rio Barrancoso hace necesario establecer medidas de manejo tendientes a la protección de este recurso; de alto valor para la pesca deportiva y atento al estudio de la especie, hace necesario proteger su población, estableciendo la prohibición del sacrificio de dicha especie, a fin de tender a una protección más efectiva del recurso, garantizando su supervivencia y modificando la modalidad de pesca en ese ambiente en particular;

Que la presencia de la especie *Oncorhynchus mykiss* (trucha arco iris) en la cuenca del Rio Santa Cruz, de altísimo valor para la pesca deportiva y única población silvestre Atlántica de la especie en América, hace necesario establecer medidas de manejo tendientes a la protección de este recurso;

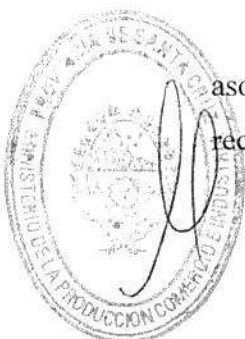
Que la especie *Salmo Trutta Trutta* (trucha marrón) en la cuenca del Rio gallegos, de alto valor para la pesca deportiva, hace necesario proteger su población, estableciendo la prohibición del sacrificio de dicha especie, a fin de tender a una protección más efectiva del recurso, garantizando su supervivencia;

Que, a fojas 31/34 se refleja el monitoreo realizado por Dr. Gerardo Ceron (Universidad Nacional del Comahue -CONICET) identifico a la especie *Merganetta armata* (Pato de los torrentes), población silvestre en Argentina considerada Amenazada de Extinción y Especie de Valor Especial para los Parques Nacionales, constatando la presencia de dicha especie en el Rio de las Vueltas específicamente en el lugar conocido como el Salto Argentino lo cual es necesario vedar dicha zona para la protección de esta especie;

Que, a fojas 35 se adjunta el acta acuerdo para dar respuesta a las distintas demandas de asociaciones, clubes y pescadores que fomentan a la actividad de la pesca, como una atracción recreativa en los distintos espejos de agua de la provincia;

Que a fojas 36 se incorpora nota enviada a la Secretaria de Desarrollo Territorial y

///



338



/// - 2 -

Ambiente de la Provincia de Neuquén informando y formalizando que, como Autoridad de Aplicación de la provincia de Santa Cruz, se toma la decisión de avanzar sobre un reglamento propio para los límites jurisdiccionales de la provincia y dejar de formar parte como miembro de la Mesa Consultiva del Reglamento de Pesca Deportiva Continental;

Que es necesario crear el Reglamento de Pesca Deportiva de la Provincia de Santa Cruz que regirá en la jurisdicción, a partir del 01 de octubre del corriente, para el desarrollo de la pesca deportiva, tendiente a lograr una más efectiva administración de los recursos pesqueros;

Que la Secretaria de Estado de Pesca y Acuicultura es la Autoridad de Aplicación para otorgar la autorización correspondiente para el ejercicio de la pesca con fines recreativos deportivos, científicos, sociales y culturales en los ríos y lagos de jurisdicción de la provincia de Santa Cruz;

Que la Secretaria de Estado de Pesca y Acuicultura podrá emitir los instrumentos que considere regular o cumplimentar el presente;

Que por lo expuesto se hace necesario dictar instrumento legal de práctica;

Por ello y atento al Dictamen DPALAI - N° 0597/23, emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal, Actuaciones e Infracciones, obrante a fojas 50;

LA MINISTRA DE PRODUCCION, COMERCIO E INDUSTRIA

RESUELVE:

1°.- **APRUEBASE**, el Reglamento General de Pesca Deportiva de la Provincia de Santa Cruz de la temporada 2023/2024, ANEXOS I y II; que forman parte integrante de la presente, en un todo y de acuerdo a los considerandos. –

2°.- **PASE** a Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la Provincia, quien notificara a los interesados. ARCHÍVESE. –



[Handwritten Signature]
D^{ña}. SILVINA CORDUNE
Ministra de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

338

RESOLUCIÓN

N°

/23.-

*Es Copia Fiel
De Su Original*

[Handwritten Signature]
CECILIA M. BORSELLI
Dirección Provincial de Despacho
Ministerio de la Producción,
Comercio e Industria
Provincia de Santa Cruz

REGLAMENTO GENERAL DE PESCA DEPORTIVA DE SANTA CRUZ



AUTORIDADES DE APLICACIÓN

1º. La autoridad de aplicación de este reglamento es La Secretaria de Estado de Pesca y Acuicultura y su cumplimiento es fiscalizado por la Dirección de Pesca Continental y el Cuerpo de Guardapescas y las instituciones que han firmado convenios con esta. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de acuerdo al establecido en la Ley 1464 y su Decreto Reglamentario n° 195/83.

CONVENIOS

2º La autoridad de aplicación de la Provincia de Santa Cruz, tiene en vigencia convenios con Policía Provincial, Prefectura Naval Argentina y Gendarmería Nacional, por los cuales estas instituciones tienen la facultad para efectuar controles de pesca y proceder de acuerdo a las leyes vigentes en materia de pesca deportiva.

PERMISOS DE PESCA

3º. Permiso de pesca: El permiso de pesca es personal e intransferible y deberá poseer todos los campos completos. El pescador está obligado a portar el permiso de pesca y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor y acreditar su identidad mediante documento idóneo.

4º. Categorías y valores de los permisos:

1) Para pescadores argentinos o extranjeros residentes en el país.

(a) Permiso residente país diario (RP-D)

(b) Permiso residente país semanal (RP-S):

(c) Permiso residente país temporada (RP-T):

(d) Permiso residente país menores, de 13 a 17 años inclusive, temporada (RPM-T):

(e) Permiso para residentes país mayores de 65 años, jubilados, pensionados, menores de hasta 12 años y personas con discapacidad con acreditación oficial de tal (RP-JPM): sin cargo válido por dos temporadas.

2) Para pescadores extranjeros no residentes en el país.

(a) Permiso no residente país diario (E-D):

(b) Permiso no residente país semanal (E-S):

(c) Permiso no residente país temporada (E-T):

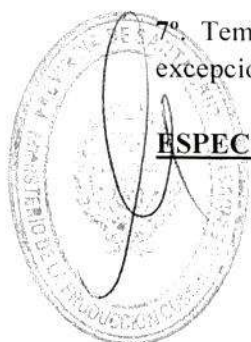
5º. Los valores de los permisos de pesca deportiva continental los fija y actualizara la Autoridad de Aplicación mediante instrumento administrativo. La validez del permiso de pesca deportiva corresponde solo para la Provincia de Santa Cruz,

6º. Un día de pesca se cuenta desde una (1) hora antes de la salida del sol hasta dos (2) horas después de su puesta (artículo 21º decreto 195/83)

TEMPORADA DE PESCA DEPORTIVA

7º. Temporada de pesca: Se inicia el 01/10/2023 y finaliza el 01/05/2024 inclusive (consultar excepciones en ANEXO I).

ESPECIES DE VALOR DEPORTIVO



338



8º. Especies exóticas de valor deportivo pescables en la de la Provincia de Santa Cruz (ver ANEXO II).

9º. Especies nativas de valor deportivo pescables en la de la Provincia de Santa Cruz (ver ANEXO II).

10º En los ambientes correspondiente a Parques Nacionales, se deberá tramitar y consultar sobre permisos de pesca, modalidad de captura en dicha repartición.

MODALIDADES DE PESCA, EQUIPOS Y SEÑUELOS

11º. Señuelos autorizados: La pesca debe practicarse con UN (01) señuelo artificial con UN (01) único anzuelo simple con o sin rebaba SIN EXCEPCIÓN.

12º. Modalidades y artes de pesca autorizadas:

a) . *Spinning, baitcasting* y “tarrito”: Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, en el que el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo (buldo, boya, etc.) y no por la línea. (ver Anexo I)

b) . *Mosca o flycasting*. Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca o cola de ratón, lanzada por una caña, de una o dos manos, apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo. Queda comprendida en esta modalidad la llamada pesca al hilo o de estilo europeo.

13º. Número de equipos: SOLO se autoriza la utilización de UN (01) equipo a la vez por pescador; puede este tener en su poder más de uno, pero limitando al uso de uno por vez.

LÍMITES DE ACOPIO Y DE TALLAS

14º. Devolución obligatoria: En los ríos y arroyos, incluyendo sus nacientes y/o desembocaduras en lagunas y/o lagos y hasta 200 metros imaginarios en ambas costas de estos, deben liberarse todos los peces que se pesquen (consultar excepciones en el Anexo I).

15º. Límite diario por pescador: Ver Anexo I, especificaciones

16º. Límite de acopio por pescador: Es el número máximo de ejemplares por pescador debe ser igual al límite diario. En los ambientes de devolución obligatoria se prohíbe la tenencia de ejemplares capturados.

17º. Forma de medir un pez – tallas: La longitud total de un pez, es la distancia entre los extremos del “hocico” (boca) y de la “cola” (aleta caudal).

VEDAS Y/O RESTRICCIONES:

18º La Autoridad de Aplicación, se encuentra facultada para el dictado de medidas de vedas y/o restricciones con fundamentos del aprovechamiento del recurso, mediante instrumento legal.

ENCUENTROS DE PESCA

19º. Concursos de Pesca: Los organizadores deberán solicitar permiso a la Autoridad de Aplicación y ajustarse a las disposiciones particulares de ésta. Debido a la multiplicidad de impactos y disturbios sobre el ambiente, sus especies y las demás actividades recreativas, se prohíbe realizar concursos de pesca embarcada con o sin motor en los ambientes naturales.

OTRAS RESTRICCIONES IMPORTANTES



338



20°. Prohibiciones: Las siguientes actividades están prohibidas en la Provincia de Santa Cruz:

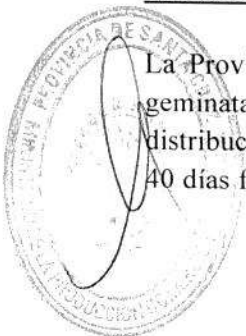
- A). Pescar desde embarcaciones en los lagos o lagunas dentro de un círculo imaginario de 200 metros de radio con centro en la naciente o la desembocadura de un río o arroyo.
- B). Pescar sobre embarcaciones en movimiento o a la deriva arrastrando señuelos artificiales
- C). La caza sub acuática
- D). Usar explosivos, sustancias tóxicas o cualquier elemento que pueda producir perjuicios a la vida acuática.
- E). Pescar con redes, trampas, arcos , flechas , espineles, arpones, fijas, garfios o armas de cualquier tipo y la utilización de cebado.
- F). Obstaculizar el paso de los peces mediante bastidores, mamparas, diques, tajamares, etc.
- G). Comercializar el producto de la pesca deportiva en cualquier forma.
- H). No rotar las bocas; detenerse en un ambiente de pesca cuando avanza otro pescador.
- I). Causar contaminación o deterioro de los ambientes y su entorno (Ej. lavar vehículos en las costas, arrojar residuos, cortar plantas acuáticas para ingresar a sitios de pesca).
- J). Abandonar en los ambientes de pesca: tanzas, señuelos, envoltorios y restos de pescado (estos deberán volver con el resto de residuos), fuera de los lugares habilitados.
- K). Encender fuego fuera de sitios autorizados.
- L). Pescar en los ríos y arroyos aguas arriba y abajo de todas las obras que impiden el libre paso de los peces, dentro de la distancia determinada por la autoridad competente.
- M). Extraer peces en lugares artificiales de encierro, tales como canales, pulmones, vertederos y bocatomas.
- N). Mantener en cautiverio peces capturados en el medio silvestre.
- O). Transportar organismos acuáticos vivos de cualquier especie y estadio de desarrollo, sin autorización de la autoridad competente.
- P). En ambientes y horarios en los que no está permitida la pesca, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados. En ambientes de uso exclusivo para una modalidad, se prohíbe la portación de equipos de pesca armados y en condiciones de ser utilizados que no se correspondan con la modalidad permitida.
- Q). Se encuentra prohibido ingresar con motores de dos tiempos carburados en los ambientes donde esté restringido su uso para la navegación, aun cuando no se utilicen y sean auxiliares.
- R). La utilización de elementos de anclaje para las embarcaciones que contengan plomo, líneas con plomo, plomadas para la práctica de la pesca y los señuelos con cuerpo o cabeza de plomo, en razón de su alto poder contaminante.
- S). La utilización sin sujeción segura de acumuladores o baterías para motores de embarcaciones.

RESTRICCIONES PARA NACIENTES Y DESEMBOCADURAS

21°. Las restricciones establecidas para cada río y arroyo, se extienden a los lagos y lagunas dentro del círculo imaginario de 200 metros de radio, desde la naciente o desembocadura.

RECOMENDACIONES ESPECIALES

La Provincia de Santa Cruz lleva adelante el Plan Provincial de monitoreo de *Didymosphenia geminata* (Disposición N° 391/SPyAP/ 2010), alga unicelular invasora que está incrementando su distribución geográfica en la Patagonia. Las células de *D. geminata* son capaces de sobrevivir durante 40 días fuera del agua, cuando se las mantiene en condiciones de baja exposición solar y ambientes



3 3 8



frescos y húmedos. Los equipos de pesca deportiva, principalmente las botas de vadeo con suelas de fieltro y los waders, proporcionan lugares donde las células sobreviven. También embarcaciones, equipos de buceo, y cualquier otro material que absorba agua y mantenga humedad resulta un vector potencial para transportar esta especie.

OBLIGACIONES ESPECIALES CAMPAÑA DIDYMO

22°. Todos aquellos que practiquen de la pesca deportiva deberán lavar y desinfectar sus equipos como también la vestimenta que utilizan para tal fin, es importante incluir toda embarcación que se utilicen para navegar en los ríos de la provincia antes de ingresar y después de salir, exponiéndolos como mínimo en las siguientes diluciones. * Lavandina al 2% (un vaso en 10 litros de agua), *Sal al 5% (500 gr. de sal común en 10 litros de agua).

23°. Es obligatorio para los pescadores que ingresen al país utilizar equipos nuevos o desinfectados.

24°. Es obligatorio para pescadores, guías de pesca y demás prestadores de servicios relacionados con la pesca deportiva, desinfectar los equipos, embarcaciones y vehículos, en las oportunidades y condiciones que lo requiera la autoridad de aplicación.

25°. No es prohibitivo el uso de botas con suelas de fieltro, pero sí se recomienda la desinfección de las botas ante el cambio de ambiente de pesca.

Señor pescador/a sea responsable y desinfecte sus equipos, cada vez que finaliza la actividad.

NAVEGACIÓN Y FLOTACIÓN

26°. La navegación y la flotación en los cursos de agua estarán reguladas por la Prefectura Naval Argentina, ya que esta es la autoridad de aplicación en materia de seguridad de la navegación y tiene el rol de policía pesquera.

Para asistencia en temas de pesca deportiva y para cualquier tipo de denuncias:

Dirección Pesca Continental

(Lunes a Viernes 09 a 14 en horario administrativo).

Teléfonos:

+ 54 - 2966 - 438732

Dirección postal:

Avellaneda 801 - Z 9400 ASQ - Río Gallegos

Se encuentra a disposición de los pescadores y público en general un libro de quejas y sugerencias en la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura.

Galpón Guardapescas (S.O.G) 54- 2966-624822

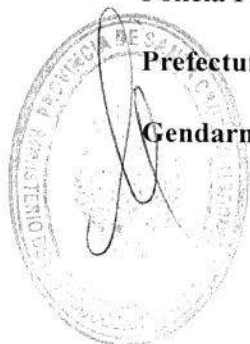
E-mail: pescacontinental1464@gmail.com

Página web: <http://www.minpro.gob.ar/pesca/index.htm>

Policía Provincial: 101

Prefectura Naval: 106

Gendarmería Nacional: 0800-888-8804



338